

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA REHABILITACIÓN DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y ANTIGUA HOSPEDERÍA “EL BUSCÓN DE QUEVEDO” DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES PARA SU INCORPORACIÓN A LA RED DE HOSPEDERÍAS DE CASTILLA-LA MANCHA. EXPEDIENTE @2021/019266.

Visto el expediente de contratación de referencia, resulta que:

PRIMERO. - Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía formuló propuesta de contratación, identificando las necesidades a satisfacer y las razones que justifican la contratación, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

SEGUNDO. - Con fecha 15 de diciembre de 2021, esta Secretaría General acordó iniciar el expediente de contratación de referencia.

TERCERO. - A la vista de las observaciones formuladas por la Intervención Delegada en el marco de la fiscalización del expediente en relación a las discrepancias del umbral mínimo para pasar a la siguiente fase en distintos documentos del expediente, resulta preciso corregirlas, por lo que es necesario modificar el fundamento jurídico séptimo y el apartado dispositivo cuarto de la Resolución de esta Secretaría General por la que se acordó el inicio del expediente de contratación de referencia.

CUARTO. - Esta Secretaría General es competente para dictar la presente Resolución, en virtud de las competencias que, como órgano de contratación, le atribuye el artículo 5.l) del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Por todo lo expuesto hasta aquí,

RESUELVO

Modificar la Resolución de esta Secretaría General de fecha 15 de diciembre de 2021, por la que se acordó iniciar el expediente de contratación de referencia en los siguientes apartados:



PRIMERO. - El fundamento jurídico séptimo queda redactado en los siguientes términos:

“SÉPTIMO. - Criterios de adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”.

En el presente procedimiento, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

El criterio económico elegido es el “precio”, consistente en el gasto monetario que la Administración está dispuesta a abonar por la realización del trabajo.

La elección de la fórmula que figura en la propuesta se justifica en el hecho de que la fórmula proporcional de valoración es la más respetuosa con el principio de igualdad de los licitadores.

La elección de los criterios cualitativos se ha justificado en la propuesta de contratación en los siguientes términos:

-Dada la naturaleza y características de este contrato la calidad de la prestación está directamente vinculada al plazo de ejecución del contrato, a medidas de eficiencia energética, a la cualificación del personal adscrito a su ejecución, y por último, al proceso específico de prestación del servicio, aspectos éstos contemplados específicamente por la propia LCSP en el artículo 145, que dispone que los criterios cualitativos que se establezcan, que permitan evaluar la mejor relación calidad-precio, podrán incluir entre otros aspectos, el plazo de ejecución, medidas de ahorro y eficiencia energética, la organización, la cualificación y la experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, y por último los factores que intervienen en el ciclo de vida de la prestación objeto del contrato.

Es por lo anterior, que los criterios cualitativos seleccionados para la adjudicación de este contrato, son los que determinan el plazo de ejecución (**reducción en el plazo de entrega del proyecto**), las medidas de eficiencia energética (**Eficiencia energética**), la cualificación del personal a adscribir a su ejecución (**Mejora del equipo técnico**), y por último, los directamente relacionados con el proceso específico del ciclo de vida (**Trabajo con herramientas BIM, modelado en 3D, sistema de gestión documental y trabajo georreferenciado**). Además de considerarse los más apropiados para la evaluación de la relación calidad-precio de las ofertas presentadas, cumplen con los porcentajes, umbrales y requisitos establecidos en la LCSP y se encuentran directamente vinculados con el objeto del contrato, ya que influyen claramente sobre las prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo.

Asimismo, todos los criterios cualitativos de selección que se han establecido, son evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas (de evaluación automática), dándose pleno cumplimiento a lo previsto en el artículo 146 de la LCSP.

Las fórmulas seleccionadas para la ponderación objetiva y automática de los criterios cualitativos responden a criterios de proporcionalidad y progresividad, tal y como se detalla a continuación:

- “Reducción en el plazo de entrega del proyecto”, se mide en función a los días de reducción.



- “Eficiencia energética”, se barema en relación a la certificación energética (A o B).
- “Mejora del equipo técnico”, su valoración se basa en el incremento de personal técnico con respecto al mínimo exigido.
- “Trabajo con herramientas BIM”, “Modelado en 3D”, “Sistemas de gestión documental” y “Trabajo georreferenciado”, se evalúan en función de si el licitador va a realizar o no su prestación con dichas herramientas o condiciones.

La ponderación atribuida a los criterios de adjudicación y su forma de valoración, según consta en la propuesta de contratación, es la siguiente:

CRITERIO	PONDERACIÓN	EVALUACIÓN
1. Económico. Precio.	Hasta 42 puntos.	Automática.
2. Cualitativo. Trabajo con herramientas BIM	Hasta 20 puntos.	Automática
3. Cualitativo. Mejora del equipo técnico.	Hasta 10 puntos.	Automática
4. Cualitativo. Eficiencia energética.	Hasta 10 puntos.	Automática
5. Cualitativo. Reducción en el plazo de entrega del proyecto.	Hasta 5 puntos.	Automática
6. Cualitativo. Modelado en 3D.	Hasta 5 puntos.	Automática
7. Cualitativo. Sistema de gestión documental.	Hasta 5 puntos.	Automática
8. Cualitativo. Trabajo Georreferenciado.	Hasta 3 puntos	Automática

Dicha ponderación resulta ajustada a los parámetros establecidos por el apartado segundo de la Instrucción del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2018, sobre la ponderación a atribuir a los criterios relacionados con los costes en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios que tramiten, dado que el objeto del contrato puede calificarse como prestación de carácter intelectual, en el que los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación total y el criterio relacionado con los costes, al menos, el 40 por ciento de dicha puntuación total.

Por último, tal y como establece el artículo 146.3 de la LCSP, “[...] En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.”

En el procedimiento de referencia, la propuesta establece:

“- Fases y criterios:

Fase 1: Criterios cualitativos.

Fase 2: Criterio económico “precio”.

- Umbral mínimo de puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el



proceso selectivo: 30 puntos.

No obstante, respecto al umbral establecido, esta Secretaría General considera conveniente utilizar el mínimo establecido por la Ley, que para el presente procedimiento se establece en 29 puntos, ya que en función de las características y del objeto del contrato, dicho mínimo resulta suficiente para asegurar el nivel de calidad técnica que las ofertas presentadas deben garantizar.”

SEGUNDO. - El dispositivo cuarto queda redactado en los siguientes términos:

“**CUARTO.** - Aprobar los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato y su correspondiente ponderación, las fases y el umbral mínimo para pasar a la siguiente fase:

-Criterios de adjudicación evaluables de forma automática:

a) **Económicos:**

Precio. Ponderación: 42%. Puntuación: de 0 a 55 puntos. Se otorgará la puntuación máxima (42 puntos) a la oferta que tenga el valor más bajo.

b) **Cualitativos:**

1. Trabajo con herramientas BIM. Máximo 20 puntos. Ponderación: 20%. Puntuación: de 0 a 20 puntos.

2. Mejora del equipo técnico. Máximo 10 puntos. Ponderación: 10%. Puntuación: de 0 a 10 puntos.

3. Eficiencia energética. Máximo 10 puntos. Ponderación: 10%. Puntuación: de 0 a 10 puntos.

4. Reducción en el plazo de entrega del proyecto. Máximo 5 puntos. Ponderación: 5%. Puntuación: de 0 a 5 puntos.

5. Modelado en 3D. Máximo 5 puntos. Ponderación: 5%. Puntuación: de 0 a 5 puntos.

6. Sistema de gestión documental. Máximo 5 puntos. Ponderación: 5%. Puntuación: de 0 a 5 puntos.

7. Trabajo georreferenciado. Máximo 3 puntos. Ponderación: 3%. Puntuación: de 0 a 3 puntos.

-Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor: No se establecen.

-Fases: fase 1 “criterios cualitativos” y fase 2 “criterios económicos” (precio).

-Umbral mínimo para pasar a la siguiente fase: 29 puntos del conjunto de criterios cualitativos.”

En Toledo a la fecha de la firma digital

EL SECRETARIO GENERAL

